

TO. VENTURA
NO DE MIL
NOVENTA Y

tenemos ^{en} el Pósito, Diputados del Common, Personero
de los publicos, y Procurador Sindico general que interviene
de comun y otro, de comun delibery. Acordaron:
Se acuerda, cumplir y executar quanto por el Consejo
se manda, y que se informe de la Superioridad
que atendiendo a la calidad, y situacion de la tierra
de terminos y Terrenos de esta villa, y de los confor-
mantes, y por lo que acubita la experiencia
que sea muy util y conveniente, y tanto, que
es quan preciso y necesario que el fondo de
taño de este Pósito que arrienda a mayor arrendador
mil fan. se reduzca a quatro mil f. que
contempla este Ayuntamiento, y junta del Pósito
sea suficiente para un justo equitativo, y pru-
dente repartim^{to} anual a los verdaderos due-
ñadores aguiens con arrendamiento superior y su-
tancia. Se debe darley para empanar sustancia
de esta: que se establezca un nuevo fondo, de Pósito
de Levada de diez mil fan. que se repartan
a los verdaderos Labradores que deben ser recorri-
do anualmente en para sus necesidades de esta
especie para lo que son muy proporcionada
la tierra de este termino como por el Consejo
de sus Señores en el tiempo de la vecheza, y
Recorrey. Cuyos fondos se formen ayan con
los caeres que por punto qual, deben llevar
contar semejantes fondos guardados, eluden
establecidos en otros publicos de esta Comarca
donde ya estan puesta en planta con lo qual
era de un. Se beneficiara un qual, y comen-
beneficio de todo lo Labradores de esta villa

